



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 38047/2023/TO1/CNC1

Reg. n.º 222/26

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica que obra al pie, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, integrada por los jueces Gustavo A. Bruzzone, Mauro A. Divito y Jorge Luis Rimondi, asistidos por el secretario actuante, resuelve el recurso de casación deducido por la defensa en la causa nro. **38047/2023/TO1/CNC1**, caratulada **“Gutierrez García, Rubén Darío s/ recurso de casación”**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 465, CPPN, en presencia del actuario y arribó al acuerdo que se expone. **El juez Rimondi dijo:** **1.** El 5 de noviembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 14 de esta Ciudad, dispuso apartar a la querella, teniendo en cuenta el fallecimiento de la presunta víctima, Rosa Irma Chávez. Al respecto, el juez advierte que *“...no nos encontramos ante ninguno de los supuestos en los que el ordenamiento legal habilita a que algún familiar o representante legal del ofendido ejerzan la acción tras su muerte (art. 82 CPPN y 73 CP), por lo que corresponde apartar a la querella en autos. Recordemos que en el presente se investiga un delito de acción pública. Sin perjuicio de haber definido ya la cuestión, no resulta menor destacar que como lo señalara vía incidental la defensa de Caravelli, el poder presentado en la instancia instructora, que habilitó el ejercicio de la querella a través de un apoderado, no cumplió con los requisitos de forma, violando lo exigido por el art. 83 CPPN. Nótese que dicha norma habilita la intervención de un mandatario especial -con poder especial-, lo que no fue satisfecho con independencia del título que se le haya puesto a dicho documento público.”* **2.** Contra ese proveído, el pretense querellante, Mauro Ezequiel del Valle Chávez, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, el cual fue reconducido por el tribunal y admitido como recurso de casación. En su presentación, solicita que se le permita continuar en el rol de querellante, destacando que desde el comienzo de la causa viene interviniendo activamente y que se desempeñó





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 38047/2023/TO1/CNC1

como apoderado de la víctima. Como primer agravio, señala que el proveído aquí impugnado fue dictado sin haberse corrido vista previa a las partes. Al respecto, indica que en el incidente de nulidad formado informó acerca del fallecimiento de la damnificada y solicitó expresamente que se mantuviera la continuidad de la querella *“en carácter de patrocinio ad probationem hasta la regularización de los derechohabientes”*. Sin embargo, el juez resolvió sin conferirle traslado alguno. Por otro lado, sostiene que la resolución recurrida omitió valorar la ley 27.372 y el principio pro víctima, que impone al juez el deber de aplicar las normas procesales en el sentido más favorable a la participación de la víctima y su familia. Critica la interpretación estricta del art. 82 del CPPN efectuada por el magistrado y remarca que *“(e)l fallecimiento de la víctima no constituye causal de extinción de su participación, sino un hecho que activa el deber del tribunal de asegurar la continuidad funcional y formal de la querella a través de sus familiares directos o representantes legítimos.”*. Asimismo, destaca que la familia de la Sra. Irma Rosa Chávez ha manifestado en forma expresa su voluntad de continuar con la querella particular, manteniendo activa la acusación iniciada por la víctima. En ese sentido, subraya que *“(e)sa voluntad fue comunicada oportunamente por Mauro Ezequiel del Valle Chávez, quien desde el inicio de la tramitación del expediente actuó como apoderado de la querellante y, al mismo tiempo, reviste la calidad de familiar directo, en tanto nieto del hermano de la víctima, vínculo ya acreditado mediante la documentación acompañada.”*. **3.** El 13 de febrero pasado se convocó a las partes en los términos del art. 465 *bis*, CPPN (conforme con la Acordada 27/2020 de la CSJN, y la Acordada 11/2020 con remisión a la Acordada 1/2020 de esta Cámara). Tras ello, la parte recurrente se remitió a los argumentos expuestos previamente, mientras que la defensa de Rolando Carlos Caravelli solicitó que se *“confirme la resolución que separa a la querella de estos actuados”*. De esta manera, el caso quedó en condiciones de ser resuelto. **4.** Llegado el momento de resolver, se advierte que el presente caso resulta sustancialmente análogo a lo resuelto





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 38047/2023/TO1/CNC1

en el precedente “**Faur**”¹ de esta Sala 1. En este sentido, corresponde mencionar que no es dable admitir la interpretación pretendida del art. 82, CPPN. Al respecto, se ha afirmado que este derecho a instar la acción penal —como parte querellante— *“es inherente de la persona y como la ley no lo dispone expresamente, como sucede en el caso de las calumnias e injurias (C.P., art. 75), no se transfiere a los herederos del agraviado”*². Es decir, es un derecho personalísimo y en este proceso se ha presentado Irma Rosa Chávez, como víctima particularmente ofendida por una supuesta defraudación. En ese marco, dado que la ley procesal reconoce esta facultad a la persona particularmente ofendida por un delito, el sobrino nieto o los futuros herederos - a los que se refiere el recurrente- *“carecen de acción para querellarse por un delito cometido en vida del causante”*³. La excepción que contempla el art. 422, inc. 3º, del CPPN, solamente resulta aplicable para las querellas por calumnias e injurias —delitos de acción privada—, sobre la base de la específica regulación prevista al respecto en el art. 73 del Código Penal, según el cual: *“(l)a acción por calumnia e injuria, podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes”*. Por otro lado, la ley 27.372, invocada por el recurrente, tampoco avala su pretensión, ya que -según su art. 2º- *“Se considera víctima: a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos”*. Además, el recurrente tampoco formula agravios concretos en relación con las particularidades del tipo penal que aquí se investiga. Por otro lado, la parte

¹ CNCCC, Sala 1, “**Faur**”, rta. el 25 de abril de 2022, Reg. n° 515/2022, jueces Divito, Bruzzzone y Rimondi.

² Cfr. Rocío Fernández Folatti, “*Recursos Post-Mortem. Sobre la subsistencia de las facultades de los representantes en el proceso penal luego de fallecido el mandante*”, Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal, Casación, Año II, Número 2, Ad Hoc, Bs. As., 2002, p. 612.

³ Cfr. Guillermo R. Navarro y Roberto R. Daray, **Código Procesal Penal de la Nación – análisis doctrinal y jurisprudencial**, tomo 1, Hammurabi, Bs. As., 2004, p. 258; en el mismo sentido Francisco J. D’Albora, **Código Procesal Penal de la Nación – Anotado. Comentado. Concordado**, 8ª edición corregida, ampliada y actualizada por Nicolás F. D’Albora, Abeledo Perrot, Bs. As., 2009, p. 172 y nota al pie 187.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 38047/2023/TO1/CNC1

recurrente invoca la actuación del pretenso querellante a lo largo del proceso; no obstante, el poder especial oportunamente conferido por la damnificada al Sr. Chávez perdió vigencia como consecuencia de su fallecimiento. En función de ello, se concluye que lo resuelto por el *a quo* ha sido correcto al determinar que Mauro Ezequiel del Valle Chávez no se encuentra legitimado para continuar en el rol de querellante en esta causa. Por último, en cuanto al planteo relativo a la falta de traslado a las restantes partes, cabe señalar que la decisión de continuar con la actuación de la querellante fallecida no constituye una cuestión controvertida que requiera sustanciación, es más, la decisión se dictó a partir de la partida de defunción presentada por el propio apoderado de la querellante. **El juez Bruzzone dijo:** Adhiero al voto del colega Rimondi. **El juez Divito dijo:** que en atención a que los jueces preopinantes coincidieron en la solución que corresponde dar al caso, se abstendrá de emitir voto en función de lo normado en el art. 23, CPPN. En virtud del acuerdo que antecede, la **Sala 1** de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, **RESUELVE: RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por el pretenso querellante y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, con costas, la resolución impugnada, en cuanto ha sido materia de agravio (artículos 455, 456, 465 *bis*, 469, 470 *a contrario sensu*, 530 y 531, CPPN). Regístrese, comuníquese (Acordada n° 15/13, C.S.J.N.; Lex 100), y remítase el incidente oportunamente. Sirva la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

MAURO A. DIVITO

JUAN IGNACIO ELÍAS
PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/03/2026

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39500525#491667891#20260303124002764